

Quito, 12 de junio de 2017

Señora  
Aleida Regina Vereschildt  
**Gerente General**  
**ECOLEVIAJES ECUADOR S.A.**  
Ciudad.-

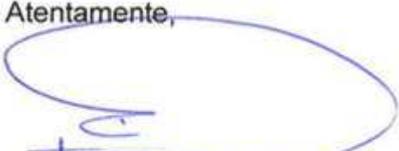
De nuestra consideración,

Por la presente, para los efectos legales pertinentes y de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Compañías, notificamos a usted que en esta misma fecha, el señor WYTZE VAN GOOR, de nacionalidad HOLANDESA, de estado civil divorciado, ha procedido a ceder a favor del señora ALEIDA REGINA VERESCHILDT, de nacionalidad HOLANDESA, trescientos ochenta y ocho acciones ordinarias, de un valor nominal de un dólar estadounidense (USD 1,00) cada una, de las que es titular y posee en el capital social de ECOLEVIAJES ECUADOR S.A., acciones que se encuentran pagadas en su totalidad.

Esta cesión de acciones incluye pasivos y activos en proporción al valor de las mismas y representan el 48,5% del capital de la compañía.

Mucho agradeceremos que se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía a la brevedad posible, hecho lo cual se servirá enviar la respectiva notificación a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,



**WYTZE VAN GOOR- Cedente**  
C.I. 172101304-1



**ALEIDA REGINA VERESCHILDT- Cesionaria**  
C.I. 172101305-8



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

**MARGINADO**

**INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO**  
**REGISTRO ORIGINAL**

Número de Registro: M - 060 - 000078 - 02

En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia IÑAQUITO, el día de hoy, 8 DE FEBRERO DE 2011, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

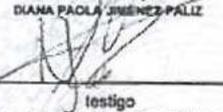
**NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** WYTZE VAN GOOR, nacido en HOLANDA, en la ciudad de ARNHEM el 9 DE JUNIO DE 1953 de nacionalidad HOLANDES de profesión ACTIV/LUCRA/PERM/LEY con cédula/pasaporte No. NM912DD16 domiciliado en EDUARDO SALAZAR GOMEZ N36-302Y TOLA, de estado civil SOLTERO hijo de WYTZE VAN GOOR y FREDERIKA HAKMAN.

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:** ALEIDA REGINA VERESCHILDT, nacida en HOLANDA, en la ciudad de ARNHEM el 28 DE NOVIEMBRE DE 1972 de nacionalidad HOLANDES de profesión ACTIV/LUCRA/PERM/LEY con cédula/pasaporte No. NYB76PB74 domiciliada en EDUARDO SALAZAR GOMEZ N36-302Y TOLA, de estado civil SOLTERA hija de WIN VERESCHILDT y REGINA ROTTER.

**OBSERVACIONES**

LOS CONTRAYENTES DECLARAN TENER UNA HIJO EN COMUN LLAMADO LUCA WYTZE VAN GOOR VERESCHILDT LA CONTRAYENTE PRESENTA C.I. 1721013058 Y EL CONTEYENTE PRESENTA C.I. 1721013041

  
\_\_\_\_\_  
firma del delegado  
DIANA PAOLA JIMÉNEZ PALIZ

  
\_\_\_\_\_  
testigo  
NICOLE JOLANDA ROODENBURG

  
\_\_\_\_\_  
firma de la contrayente  
ALEIDA REGINA VERESCHILDT

  
\_\_\_\_\_  
testigo  
FREDERIKA MARGARETHA R VAN GOOR

  
\_\_\_\_\_  
firma del contrayente  
WYTZE VAN GOOR

Lugar y Fecha de Matrimonio:  
QUITO, 8 DE FEBRERO DE 2011

**SEDE**



Impreso por: DMOYA QUITO 8 DE FEBRERO DE 2011

000002226366

Información certificada a la fecha: 10 DE ENERO DE 2018  
Emisor: ALLAN GAVILANES MARIELA ESTEFANIA

N° de certificado: 187-084-00421



187-084-00421



Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





**RAZÓN:** Por ACTA NOTARIAL celebrada en la NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO. De fecha: 20 de abril del 2017, se declara **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre: **WYTZE VAN GOOR** con **ALEIDA REGINA VERESCHILDT**. - Documento que se archiva con el N° 2017-617. Quito, 02 de mayo del 2017./C.A.: Ticket N° 369964.- NUT 2017-450352

*[Handwritten signature]*  
SECCION LEGAL  
QUITO  
PICHINCHA

**RAZÓN:** Por Sentencia de divorcio dictada en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA: Quito, 16 de noviembre del 2017, se declara **DISUELTO** el vínculo matrimonial de: **WYTZE VAN GOOR** con **ALEIDA REGINA VERESCHILDT**. - Quito, 26 de diciembre del 2017.- Documento que se archiva con el No. 2017-7886. E.CH. sticker N° 501049.- NUT 2017-555244.

*[Handwritten signature]*  
SECCION LEGAL  
QUITO  
PICHINCHA

000002226366



Información certificada a la fecha: 10 DE ENERO DE 2018  
Emisor: ALLAN GAVILANES MARIELA ESTEFANIA

N° de certificado: 187-084-00421



187-084-00421

*[Handwritten signature]*

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



Quito, a 28 de Diciembre de 2017

c.a.p

Prot. N° 20171701040P0 5523

**PROTOCOLIZACIÓN DEL**

**ACTA DE MEDIACIÓN CON**

**ACUERDO TOTAL NÚMERO 07-17,**

**LLEVADA A CABO ENTRE LOS SEÑORES**

**ALEIDA REGINA VERESCHILDT Y**

**WYTZE VAN GOOR**

**CONJUNTAMENTE SUSCRITA CON EL**

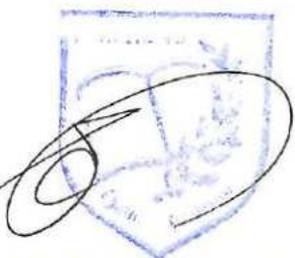
**DR. JAIME VINTIMILLA SALDAÑA,**

**MEDIADOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CIDES,**

**DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE /2017**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

c.a.p



Dra. Paula Andrade Torres

(Di: 5ª:

copias)

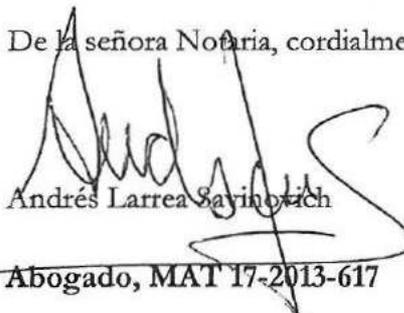


**SEÑORA NOTARIA:**

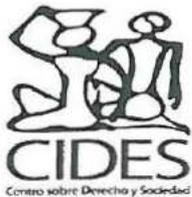
Andrés Larrea Savinovich, abogado en libre ejercicio, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, solicito se sirva incorporar a su protocolo de documentos públicos el adendum al Acta de Mediación con acuerdo total N° 07-17, llevada a cabo entre los señores Aleida Regina Vereschildt y Wytze Van Goor, conjuntamente suscrita con el doctor Jaime Vintimilla Saldaña, mediador del Centro de Mediación del CIDES, con fecha 14 de noviembre de 2017, con sus respectivos documentos habilitantes.

Usted, Señora Notaria sírvase agregar cláusulas de estilo para la plena validez y exigibilidad del presente documento.

De la señora Notaria, cordialmente.-

  
Andrés Larrea Savinovich

Abogado, MAT 17-2013-617



El Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad CIDES, autorizado por el Consejo de la Judicatura, en virtud de lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación emite el siguiente:

**ADENDUM AL ACTA DE MEDIACION CON ACUERDO TOTAL  
No. 07-17**

**ALEIDA REGINA VERESCHILDT  
Y  
WYTZE VAN GOOR**

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen por una parte, la señora Aleida Regina Vereschildt, por sus propios derechos y en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía ECOLEVIAJES ECUADOR S.A.; por otra parte, el señor Wytze Van Goor, por sus propios y personales derechos, conjuntamente con el doctor Jaime Vintimilla Saldaña, Mediador del Centro de Mediación del CIDES.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

1. Con fecha 12 de junio de 2017, los señores Aleida Regina Vereschildt y Wytze Van Goor, suscribieron, conjuntamente con el doctor Jaime Vintimilla Saldaña, Mediador del Centro de Mediación del CIDES, el Acta de Mediación con Acuerdo Total N° 07-17.
2. El Acta de Mediación referida en el número 1 anterior, ha sido imposible de cumplir legalmente, por lo cual, las partes han renegociado la distribución de bienes que a cada uno de ellos corresponde en la sociedad conyugal que tenían formada, así como otros asuntos relacionados, en los términos del presente Adendum y que constan a continuación.
3. Las partes, libre y voluntariamente, sin presión de ninguna naturaleza y por así convenir a sus propios intereses acuerdan lo siguiente:

**TERCERA: ACUERDOS.-**

**3.1. Respecto a la liquidación de la sociedad conyugal**

El acuerdo de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los comparecientes comprende los siguientes aspectos:

Dr. Paola Andrade Torres



### 3.1.1. BIENES ADJUDICADOS A LA SEÑORA ALEIDA REGINA VERESCHILDT

3.1.1.1 Vehículo marca Ford, tipo Jeep, motor GGA64423, Chasis 1FM5K8D80GGA64423, año de fabricación 2016, color azul, modelo EXPLORER XLT AC 3.5 5P 4X4 TA.

3.1.1.2 Inmueble número 630 de la calle Lizardo García, situado en la parroquia Santa Prisca de este cantón, provincia de Pichincha, adquirido por compra venta a los señores Arturo Efrén Cabrera Lemus, Víctor Arturo Cabrera Hidalgo, Fernando Efrén Cabrera Hidalgo y María Dolores Cabrera Hidalgo, según escritura pública celebrada ante la Notaría Vigésima Novena del cantón Quito, Distrito Metropolitano, el 2 de julio de 2004, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 19 de julio del mismo año 2004.

Las partes expresamente declaran que si bien este inmueble aparece en el título de propiedad a nombre del señor Wytze Van Goor, este inmueble fue adquirido con dinero de los dos contrayentes, mientras mantenían unión de hecho, por lo cual, lo incluyen como bien que forma parte de la sociedad conyugal.

3.1.1.3 La totalidad del 49% de las participaciones en la sociedad civil Experiencia Galápagos. Para ello, el señor Wytze Van Goor cede su porcentaje mantenido en dicha asociación así como suscribirá cualquier documento que fuere necesario para perfeccionar dicha cesión y traspaso.

### 3.1.2 BIENES ADJUDICADOS A SEÑOR WYTZE VAN GOOR

3.1.2.1 Inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal, casa DIEZ PB, alícuota parcial 0.5611%; casa DIEZ PA, alícuota parcial 0.5611%; jardín exclusivo casa DIEZ, alícuota parcial 1.7156%; garaje UNO casa DIEZ, alícuota parcial 0.0769%, garaje DOS casa DIEZ, alícuota parcial 0.0769%, alícuota total 2.9916% que forma parte del conjunto Estancias de Tanda, construido en el lote de terreno producto de la unificación de los lotes de terreno, ubicado en la parroquia Nayón, cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que lo adquirieron por compra venta a los cónyuges Ruth Hipatia Guevara Zaldumbide y Jaime David Yumiseva Montenegro, conforme escritura pública suscrita ante la Notaría Cuadragésima del cantón Quito, el doce de septiembre de dos mil catorce e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el tres de octubre de dos mil catorce.



### 3.2. Resolución respecto a otros bienes que no forman parte de la sociedad conyugal.



3.2.1. El señor WYTZE VAN GOOR transferirá a favor de la señora Aleida Regina Vereschildt, las 338 acciones que le corresponden en la compañía ECOLEVIAJES ECUADOR S.A., transferencia que incluirá la totalidad de los derechos y beneficios sociales que le correspondan al señor Wytze Van Goor en la mencionada empresa, incluido el valor que le corresponda por utilidades no distribuidas.

En consecuencia, la señora Aleida Regina Vereschildt será propietaria de de 776 acciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en la compañía ECOLEVIAJES ECUADOR S. A. que representan el 97% del capital social suscrito de la mencionada compañía.

### 3.3. Obligaciones a cargo de ECOLEVIAJES ECUADOR S.A.

3.3.1 La compañía ECOLEVIAJES ECUADOR S.A. se compromete a cancelar al señor Wytze van Goor la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 336.000) por compensación por su salida de la empresa y el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés a los que se hace referencia en el Anexo incorporado al Acta de Mediación N° 07-17, de la siguiente manera:

- (a) La suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 32.500), el día de la audiencia de divorcio, esto es, el 15 de noviembre de 2017, siempre que a esa fecha, se haya devuelto el vehículo marca Renault, tipo sedan, clase automóvil, motor A690Q112970, Chasis 9FBBSRALSCM015107, año de fabricación 2012, color rojo, modelo STEPWAY 1.6 MT, de propiedad de la empresa.
- (b) La suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 32.500), el 1 de junio de 2018.
- (c) La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$271.000), en cuotas mensuales de US 4.000 (\$4.000,00 en factura + IVA), a partir del 1 de enero de 2018.

3.3.2. La compañía ECOLEVIAJES ECUADOR S.A. suscribirá con el señor Wytze van Goor o con la persona natural o jurídica que éste designe, un contrato de arrendamiento de las instalaciones del Hotel Intisisa, de propiedad de la empresa, por un plazo de 10 años, con un cánón de arrendamiento mensual de US 750. Este contrato comenzará a operar desde el 1 de enero de 2018, fecha hasta la cual, las partes deberán tener firmado el respectivo contrato de arrendamiento, los documentos de subrogación laboral, y cualquier otro documento que fuere necesario para el efecto. Las partes convienen que podrán renovar el contrato de arrendamiento, por un plazo igual o similar, siempre que este acuerdo conste por escrito, en documento firmado por ambas partes.

Dra. Paola Andrade Torres



En virtud de este contrato de arrendamiento, y a partir del 1 de enero de 2018, el señor el Wytze van Goor o la persona natural o jurídica que éste designe, se harán cargo de la administración total del hotel y el pago de los costos y gastos de su administración, con excepción de la deuda que ECOLEVIAJES ECUADOR S.A. mantiene con el Banco Pichincha por la instalación del hotel, que será pagada por esta empresa.

Con lo cual, el Wytze van Goor o la persona natural o jurídica que éste designe, se harán cargo de manera inmediata de la contabilidad del hotel y la liquidación y contratación de los trabajadores del hotel.

### 3.3 DIVORCIO

Las partes han presentado conjuntamente la demanda de divorcio, con lo cual, se comprometen a concluir de la mejor manera dicho proceso judicial.

### 3.4 TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Los comparecientes se comprometen a facilitar todos los trámites que sean necesarios para lograr la adjudicación de los inmuebles y muebles producto de la presente liquidación de la sociedad conyugal y del presente adendum.

### 3.5 PAGO DE IMPUESTOS

Las partes se comprometen a asumir, en partes exactamente iguales, los impuestos y gastos que sean necesarios para la adjudicación de los bienes descritos en el presente adendum.

## **CUARTA.- NATURALEZA DEL ACTA DE MEDIACIÓN Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO**

De conformidad con el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, este adendum a acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna. De acuerdo al COGEP tiene además la naturaleza de título de ejecución.

En caso de incumplimiento de la presente Acta de Mediación, las partes se comprometen a reconocer las costas procesales que se ocasionaren por la ejecución posterior de este instrumento legal.



Las partes expresamente manifiestan que se allanan a la jurisdicción y competencia de las unidades judiciales de lo civil de Quito para la ejecución de la presente Acta en el caso de ser necesaria.

#### **QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD**

Según lo establece el artículo 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación, todos los acuerdos que constan en esta acta de mediación serán confidenciales, salvo en caso de su ejecución.

#### **SEXTA.- DECLARACIÓN**

Las partes aceptan que los acuerdos establecidos en el adendum al Acta de Mediación son de obligatorio cumplimiento.

Las partes ratifican las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Las partes declaran que tienen suficiente capacidad legal para obligarse en esta acta, y adicionalmente señalan que conocen que la presente acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Para constancia de lo escrito, los comparecientes y el mediador firman en tres originales, el 14 de noviembre de 2017.

Sra. Aleida Regina Vereschildt

Sr. Wytze Van Goor

Dr. Jaime Vintimilla Saldaña

**MEDIADOR**

RAZON: Conforme dispone el Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las copias de la Sentencia es igual a su original, fojas 77 vta., 78 vta y 79 .- Del proceso de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO Nro. 17203-2017-09090.- La sentencia así como la aclaratoria a la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley el día 23 de Noviembre del 2017 a las 12H31 minutos, según razón sentada por el Dr. Gabriel Rodriguez Vasquez, SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

  
DR. EDISON GABRIEL RODRIGUEZ VASQUEZ

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA



ACTOR: WYTZE VAN GOOR Y ALEIDA REGINA VERESCHILDT

  
Ing. BRUNO ALEJANDRO RAMIREZ CALDERON

COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA



Elaborado por: Gabriel Rodriguez  
SECRETARIO JUDICIAL

Firma:



Observaciones: Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso, o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados



Juicio No. 17203-2017-09090

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.**

Quito, jueves 16 de noviembre del 2017, las 10h31. **VISTOS.**- Concluida la sustanciación de la causa y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, siendo el estado procesal el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: **PRIMERO.**- La competencia de ésta Judicatura se encuentra radicada de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 170 y 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, en consecuencia la suscrita Jueza Dra. Martha Cecilia Vimos Vimos, es competente para conocer y resolver el presente juicio, tanto por la materia como por su jurisdicción.- **SEGUNDO:** Dentro de la sustanciación y revisión del expediente, no se ha omitido solemnidad sustancial que pueda viciar el presente proceso, de conformidad con los artículos 76, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, que aseguran el derecho al debido proceso, por lo que no existe causal de nulidad que declarar, por cuanto se han observado las solemnidades y procedimientos previstos en el Código Orgánico General de Procesos, que establece el derecho y procedimiento para la tramitación de la causa por lo tanto se declara válido todo lo actuado.- **TERCERO.**- Enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda: En lo principal, comparecen los señores **WYTZE VAN GOOR** y **ALEIDA REGINA VERESCHILDT**, con su libelo de demanda, conforme consta de autos a fs. 42, 43, 44 y 45; a continuación de señalar sus generales de ley, manifiestan: "Con lo expuesto anteriormente acudimos ante usted señora Jueza y por cuanto es nuestra voluntad dar por terminado nuestro matrimonio demandamos el divorcio por mutuo consentimiento..."- La presente demanda se encuentra fundamentada en los artículos 105 numeral 4, 106, 107 y 108 del Código Civil vigente.- Calificada la causa en acto de sustanciación de fecha viernes 15 de septiembre del 2017, las 14h56, en el cual se admite el procedimiento voluntario de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 31 del Código Orgánico General de Procesos (fs. 51); una vez que se ha dado cumplimiento a lo determinado en el último inciso del Art. 31 y 32 último inciso del Código Orgánico General de Procesos, conforme se desprende del Acta de Posesión que consta de autos, se posesiona la señora **NICOLE JOLANDA ROODENBURG**, en su cargo de Curador Ad-Litem en representación de la menor de edad **LUCA WYTZE VAN GOOR VERESCHILDT**.

Dra. Paola

finalmente en el auto de sustanciación anteriormente nombrado se convoca a los comparecientes y a la Curadora Ad-Litem a la Audiencia Única, acta constante del proceso.-

**CUARTO.- Excepciones Presentadas y Validez procesal:** Conforme consta del Acta de la Audiencia Única, no se ha planteado excepciones, por lo que, no habiéndose omitido ninguna solemnidad sustancial en su tramitación, ajustado el procedimiento a las garantías del Debido Proceso, tuteladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se declara la validez procesal.-

**QUINTO.- Hechos probados, relevantes para la resolución.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos,

convocadas las partes procesales a la Audiencia Única, la misma que se realizó de la siguiente manera: "Señora Jueza: Comparecen los señores **WYTZE VAN GOOR y ALEIDA REGINA VERESCHILDT**, a través de su Procuradora Judicial la Abg. María de Lourdes Maldonado Jaramillo, quienes dice: Nos afirmamos y ratificamos en los fundamentos de hecho y de derecho, en forma voluntaria, manifestamos nuestra decisión de disolver el vínculo matrimonial que nos une y solicitamos que en sentencia sea declarado el divorcio respectivo y se ordene su marginación. La señora **ALEIDA REGINA VERESCHILDT**, a través de su Procuradora Judicial la Abg. María de Lourdes Maldonado Jaramillo, declara que no se encuentra en estado de gravedad.- 1.- Que las partes aquí presentes nos afirmamos y nos ratificamos en los fundamentos de hecho y de derecho de nuestra demanda, y de viva voz manifestamos que es nuestro deseo y voluntad de divorciarnos de mutuo consentimiento.- 2.- En cuanto a la Tenencia del menor **LUCA WYTZE VAN GOOR VERESCHILDT**, han acordado que la tenencia sea compartida esto es que el menor resida una semana con el padre y otra semana con la madre como en efecto ha estado ocurriendo desde la fecha de la separación; y el régimen de visitas sea abierto.- La Patria Potestad es compartida entre los padres.- 3.- En cuanto a los bienes de la sociedad conyugal los sujetos procesales han suscrito un acuerdo de mediación (Acta de Mediación con Acuerdo Total N.07-17 y Adendum al Acta de Mediación con Acuerdo Total, en el Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad CIDESI, por lo que al ser cosa juzgada nada tengo que indicar.- En cuanto a la pensión alimenticia, se fija la cantidad de \$ 750.00 más beneficios de ley que cancelaran cada uno de los progenitores, quienes depositarán mensualmente en la cuenta de ahorros N. 3157906600 del Banco Pichincha".- La Curadora Ad-Litem, manifiesta que está de acuerdo con lo acordado por los comparecientes": Los señores **WYTZE VAN GOOR y ALEIDA REGINA VERESCHILDT**, de manera personal, han ratificado su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial y su defensa Técnica ha fundamentado y evacuado la

prueba debidamente anunciada de manera oral, conforme lo determina el numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, cumpliendo lo exigido por la ley vigente.- **SEXTO.**- De la inscripción de matrimonio que consta a fs. 2 del proceso, se demuestra el vínculo matrimonial existente entre los señores **WYTZE VAN GOOR** y **ALEIDA REGINA VERESCHILDT**; con la partida de nacimiento que obran a fs. 1 de autos justifican que dentro del matrimonio procrearon un hijo de nombres **LUCA WYTZE VAN GOOR VERESCHILDT**, siendo menor de edad de acuerdo a la partida de nacimiento que adjunta.- **SEPTIMO.**- **Motivación y resolución:** El Art. 81 del Código Civil, define al matrimonio como: "(...) un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente".- Conforme la jurisprudencia se ha señalado la falta de "affectio conjugalis" o "affectio maritalis", que considera que no se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, siendo la mera presentación de la demanda de separación (divorcio) indicativa de ese contrario deseo. Así también, la Tercera Sala Especializada de la ex Corte Suprema de Justicia, actualmente Corte Nacional de Justicia, considera que "solo la ruptura del "affectio maritalis" o "affectio conjugalis", como ruptura matrimonial y violación grave de los deberes maritales o conyugales es causa de divorcio" (R.O. No. 125 de 15 de julio de 2003 y 13 de septiembre de 2002). En el presente caso, los dos cónyuges han ratificado su deseo de divorciarse en la audiencia única. Por todo lo expuesto, en virtud de haberse cumplido con toda la sustanciación y procedimiento correspondiente y por existir voluntad de las partes el dar por terminado su vínculo matrimonial, de conformidad con lo establecido en el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con los artículos 105 numeral 4 y Art. 107 del Código Civil, esta autoridad, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA**, se acepta la demanda de divorcio por mutuo consentimiento y se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores **WYTZE VAN GOOR** y **ALEIDA REGINA VERESCHILDT**, por contrato matrimonial celebrado en Quito, Provincia de Pichincha, el 8 de Febrero de 2011, inscrito bajo el Número de Registro: M-060-00078-02 del Libro de Matrimonios tal como prevén los Arts. 10 numeral 10, Art. 11 y 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, publicado en el 2do. Suplemento del R.O. No. 684 de fecha 04 de febrero del 2016, ordenándose la marginación de la presente sentencia. En cuanto a los derechos de la menor de edad **LUCA WYTZE VAN GOOR VERESCHILDT**, **RESUELVO: Patria Potestad: La ejercerán**

ambos progenitores.- Tenencia: En cuanto a la Tenencia del menor LUCA WYTZE VAN GOOR VERESCHILDT, residirá una semana con el padre y otra semana con la madre, en cuyo tiempo cada uno se responsabilizará del cuidado y protección de su hijo.- Visitas: Las visitas se regulan en un régimen abierto.- Alimentos: Se fija como pensión alimenticia en favor de LUCA WYTZE VAN GOOR VERESCHILDT, la cantidad de (S 750.00) SETESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA MÁS BENEFICIOS DE LEY, que cancelará cada uno de los progenitores WYTZE VAN GOOR y ALEIDA REGINA VERESCHILDT, quienes depositarán mensualmente en la cuenta de ahorros N. 3157906600 del Banco Pichincha, a partir del mes de diciembre del 2017, ya que se encuentran al día en el pago de pensiones de alimentos: cuenta bancaria que será vinculada al SUPA.- En cuanto a los bienes de la sociedad conyugal los sujetos procesales WYTZE VAN GOOR y ALEIDA REGINA VERESCHILDT han suscrito un acuerdo de mediación (Acta de Mediación con Acuerdo Total N.07-17 y Adendum al Acta de Mediación con Acuerdo Total, en el Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad CIDES), por lo que al ser cosa juzgada nada tengo que indicar.- Para que surtan los efectos del Art. 128 del Código Civil, ejecutoriada la sentencia con la razón de ejecutoria, contándose las copias suficientes certificadas al fin de que marginen la presente sentencia de divorcio en el Registro Civil, Identificación y Cédulación y surta los efectos legales.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

  
VIMOS VIMOS MARTHA CECILIA  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL

Certifico:

  
RODRIGUEZ VASQUEZ EDISON GABRIEL

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA  
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

En Quito, jueves dieciseis de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas y

seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la ACEPTAR PETICIÓN que antecede a:  
VAN GOOR WYTZE en la casilla No. 1350 y correo electrónico pchiriboga@tzvs.ec en el  
casillero electrónico No. 1714300017 del Dr./Ab. PABLO ANTONIO CHIRIBOGA.

DECHIARA: VERESCHILDT ALEIDA REGINA en la casilla No. 1350, en el casillero  
electrónico No. 1714300017 del Dr./Ab. PABLO ANTONIO CHIRIBOGA DECHIARA.

Certifico:

  
RODRIGUEZ VASQUEZ EDISON GABRIEL

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA  
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

EDISON.RODRIGUEZV



Dra. Paola Andrade Torres

**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del Abogado Andrés Larrea Savinovich, el día de hoy y en once fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima de Quito a mi cargo, LA DOCUMENTACIÓN que antecede, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- Quito, a los veintiocho días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.-



Dra. Paola Andrade Torres



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 172101305-8

CEDULA DE  
IDENTIDAD\*EXT  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VERESCHILDT  
ALEIDA REGINA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
Paises Bajos  
Elst (Gelderland)  
FECHA DE NACIMIENTO 1572-11-26  
NACIONALIDAD NEERLANDESA  
SEXO MUJER  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESION / OCUPACIÓN ACTIV.LUCR.PERM.LEY A3333A2232

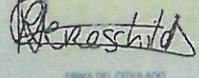
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VERESCHILDT WIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ROTTER REGINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2018-04-11

FECHA DE EXPIRACIÓN 2028-04-11

001515005



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

**CEDULA DE IDENTIDAD** N° **172101304-1**  
EXT

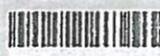
**APELLIDOS Y NOMBRES**  
VAN GOOR  
WYTZE

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
Netherlands  
Arnhem

**FECHA DE NACIMIENTO** 1953-06-09  
**NACIONALIDAD** - HOLANDES

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** Casado  
**ALEIDA REGINA**  
**VERESCHILD**



**INSTRUCCIÓN**  
SUPERIOR

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
ACTIV/LUCRA/PERM/LEY

**V233318222**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
VAN GOOR WYTZE

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
HAKMAN FREDERIKJA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
QUITO  
2011-03-14

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
2021-03-14

**D00574154**

